



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 304-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 28 de agosto de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo N° 013.21-2023-ST-MDCC, Informe de Precalificación N° 042-2024-STPAD-MDCC de fecha 24 de enero de 2024, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Resolución de Órgano Instructor N° 01-2024-GAJ-MDCC e Informe N° 16-2024-GAJ-MDCC emitido por el Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, mediante la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio del 2013, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo del Estado. En ese sentido esta Ley establece un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que entra en vigencia desde el 14 de setiembre del 2014, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 estableciendo el trámite y formalidades del procedimiento administrativo sancionador a entablarse ante la posible comisión de faltas de carácter disciplinario en las que hubieran incurrido servidores de la Administración Pública;

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, según el Informe Técnico N° 029-2017-SERVIR/GPGSC, emitido el 19 de enero del 2017, señala en su numeral 2.9 que las faltas y sanciones se encuentran dentro de los títulos referidos a régimen disciplinario, tanto en la Ley N° 30057 con su Reglamento General, lo que las convierte en normas sustantivas sobre régimen disciplinario, por lo que su aplicación no se restringe a los servidores comprendidos en el nuevo Régimen del Servicio Civil sino que también abarca aquellos vinculados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Que, estando a lo señalado, la presente causa se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, señalado en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiéndose desarrollar conforme al procedimiento prescrito en la citada ley y en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, cumpliendo con los requisitos estipulados en el Anexo N° D de esta Directiva:

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

RAMOS CUTIPA ROSEMARY NOELIA, identificada con DNI N°42235184, con cargo de Abogado especialista en Derecho Laboral en el Despacho de Procuraduría Pública Municipal, al momento de la presunta comisión de los hechos, con dirección en Urb. La Alborada Mz, M It. 01 distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y departamento- Arequipa.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Con Informe de Precalificación N° 042-2024-STPAD-MDCC la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Cerro Colorado recomienda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra: RAMOS CUTIPA ROSEMARY NOELIA.

Mediante Resolución emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica N° 01-2024-GAJ-MDCC de fecha 02 de febrero de 2024, se resuelve iniciar procedimiento disciplinario contra el servidor RAMOS CUTIPA ROSEMARY NOELIA.

La resolución antes citada se puso en conocimiento al presunto infractor RAMOS CUTIPA ROSEMARY NOELIA el día 02 de febrero de 2024, mediante acta de notificación a folios 105 del expediente.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Por medio del Informe N° 16-2024-GAJ-MDCC, el órgano instructor remite al órgano sancionador el informe final de instrucción; siendo recepcionado por el órgano sancionador el 25 de julio del 2024.

DESCRIPCION DE HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA.

Descripción de los hechos:

Con Informe N° 0319-2023-MDCC-GAF-SGGTH-ESP-ABG de fecha 10 de febrero del 2023, se pone en conocimiento sobre faltas (inasistencias) de diversos servidores, dentro de ellos, el servidor RAMOS CUTIPA ROSEMARY NOELIA, el día 03 de febrero del 2023, mismo que sugiere que se remita lo actuado a Secretaría Técnica de Proceso Administrativos Disciplinarios PAD.

En ese sentido, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó a la Sub Gerencia de Talento Humano, remita el récord de asistencia del servidor en mención, con el fin de verificar la falta informada.

Obteniendo como resultado el INFORME N°023-2023-RMGM-SGGTH-GAF-MDCC de fecha 4 de julio del 2023, del cual se puede observar que le día 03 de febrero del 2023 según reporte del biométrico el servidor si habría asistido a su centro laboral, por lo que no habría incurrido en falta dicho día.

Sin embargo, del análisis de su récord de asistencia se puede observar diversos días en los que el servidor habría faltado a su centro de labores sin ninguna justificación, los mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

	DIAS DE INASISTENCIA	TOTAL
SEP. 2020	10,15,17,22,24,29	06
OCT. 2020	01,06,08,13,15,20,22,27 y 29.	09
NOV. 2020	03,05,06,10,12,17,19,24 y 26.	09
DIC. 2020	01,03,10,15,17,21,22,23,28 y 29.	10
ENE. 2021	05,07,12 y 14.	04
FEB. 2021	02,04,09,11,15,16,17,18,19,22,23,24,25 y 26.	14
MAR. 2021	02,04,09,11,16,18,23,25 y 30.	09
ABR. 2021	06,08,13,15,20,22,27,28,29,30.	10
MAY. 2021	04,06,11,13,18,20,25,27 y 28.	09
JUN. 2021	01,02,03,04,07,08,10,15,17,22 y 24.	11
JUL. 2021	01,06,08,13,15,20 y 27.	07
AGO. 2021	03,05,10,12,17,19,24,26 y 31.	09
SEP. 2021	02,07,09,14,16,21,23 y 28.	08
OCT. 2021	05,07,12,14,19,21,26 y 28.	08
NOV. 2021	03,08,10,12,15,17,19,21,24 y 29.	10
MAR. 2022	14,15,16,17 y 18	05
ABR. 2022	13.	01
JUN. 2022	13 y 21.	02
AGO. 2022	18,19 y 29.	03
	TOTAL	144

Siendo un total de 144 días, que le servidor se habría faltado a su centro de trabajo sin justificación alguna.

Medios probatorios

- INFORME N°0319-2023-MDCC-GAF-SGGTH-ESP-ABG, de fecha 10 de febrero de 2023.
- INFORME N°023-2023-RMGM-SGGTH-GAF-MDCC de fecha 04 de julio del 2023.

De los descargos

La servidora RAMOS CUTIPA ROSEMARY NOELIA habiendo sido notificado el día 02 de febrero de 2024, presentó sus descargos mediante acta de notificación a folios 105 del expediente administrativo, la servidora presentó sus descargos mediante mesa de partes con trámite N° 240215J392 de fecha 15 de febrero de 2024, en el cual señala que las inasistencias que se imputan como falta se deberían a que debido a la pandemia Covid 19, se dispuso la modalidad de trabajo remoto y se suspendió la labores por medio de documentación interna de la entidad, que se resume en el siguiente cuadro:

MES/AÑO	DIAS DE INASISTENCIA IMPUTADOS DIA	JUSTIFICACION	TOTAL DE DIAS INJUSTIFICADOS
SEP. 2020	10,15,17,22,24,29	INFORME 80-2020-PPM-MDCC justifica del 21 de septiembre al 20 de octubre	0
OCT. 2020	01,06,08,13,15,20,22,27 y 29.	INFORME 80-2020 justifica del 21 de septiembre al 20 de octubre; INFORME 100-2020-PPM-MDCC justifica del 21 de octubre al 20 de noviembre	0





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



NOV. 2020	03,05,06,10,12,17,19,24 y 26.	INFORME 100-2020-PPM-MDCC justifica del 21 de octubre al 20 de noviembre; INFORME N° 110-2020-PPM-MDCC Justifica 21 de noviembre al 20 de diciembre	0
DIC.2020	01,03,10,15,17,21,22,23,28 y 29.	INFORME N° 110-2020-PPM-MDCC Justifica 21 de noviembre al 20 de diciembre; Informe N° 109-2020-PPM-MDCC justifica 18 de diciembre al 28 de diciembre	0
ENE.2021	05,07,12 y 14.	Informe N° 109-2020-PPM-MDCC justifica 18 de diciembre al 28 de diciembre; Informe N° 06-2021-PPM-MDCC, justifica del 21 de diciembre al 20 de enero	0
FEB.2021	02,04,09,11,15,16,17,18,19,22,23,24,25 y 26.	Informe N° 37-2021-PPM-MDCC; justifica del 21 de enero al 20 de febrero	0
MAR.2021	02,04,09,11,16,18,23,25 y 30.	Informe N° 52-2021-PPM-MDCC; justifica del 21 de febrero al 20 de marzo de 2021	0
ABR. 2021	06,08,13,15,20,22,27,28,29,30.	Informe N° 52-2021-PPM-MDCC; justifica del 21 de febrero al 20 de marzo de 2021; Informe N° 61-2021-PPM-MDCC justifica del 21 de marzo al 20 de abril	0
MAY. 2021	04,06,11,13,18,20,25,27 y 28.	Informe N° 61-2021-PPM-MDCC justifica del 21 de marzo al 20 de abril; Informe N° 67-2021-PPM-MDCC, justifica del 21 de abril al 20 de mayo	0
JUN. 2021	01,02,03,04,07,08,10,15,17,22 y 24.	Informe N° 67-2021-PPM-MDCC, justifica del 21 de abril al 20 de mayo; Informe N° 91-2021-PPM-MDCC, justifica del 21 de mayo al 20 de junio	0
JUL. 2021	01,06,08,13,15,20 y 27.	Informe N° 91-2021-PPM-MDCC, justifica del 21 de mayo al 20 de junio; Informe N° 100-2021-PPM-MDCC justifica del 21 de junio al 20 de julio.	0
AGO. 2021	03,05,10,12,17,19,24,26 y 31.	Informe N° 100-2021-PPM-MDCC justifica del 21 de junio al 20 de julio; Informe N° 104-2021-PPM-MDCC justifica del 21 de julio al 20 de agosto	0
SEP. 2021	02,07,09,14,16,21,23 y 28.	Informe N° 104-2021-PPM-MDCC justifica del 21 de julio al 20 de agosto; Informe 117-2021-PPM-MDCC, justifica del 20 de agosto al 20 de septiembre	0
OCT. 2021	05,07,12,14,19,21,26 y 28.	Informe 117-2021-PPM-MDCC, justifica del 20 de agosto al 20 de septiembre; Informe N° 132-2021-PPM-MDCC, justifica del 20 de septiembre al 20 de octubre	0
NOV. 2021	03,08,10,12,15,17,19,21,24 y 29.	Informe N° 132-2021-PPM-MDCC, justifica del 20 de septiembre al 20 de octubre; Informe N° 144-2021-PPM-MDCC, justifica del 20 de octubre al 20 de noviembre	0
MAR.2022	14,15,16,17 y 18	Informe N° 144-2021-PPM-MDCC, justifica del 20 de octubre al 20 de noviembre; Informe N° 171-2021-PPM-MDCC justifica del 21 al 30 de noviembre	0
ABR. 2022	13.	Proveído N° 374-2022-PPM-MDCC justifica de 14 al 18 de marzo	0
JUN. 2022	13 y 21.	Proveído N° 561-2022-PPM-MDCC, justifica 13 de abril	0
AGO. 2022	18,19 y 29.	Informe N° 003-2022-PPM-MDCC Informe N° 006-2022-PPM-MDCC	0
TOTAL		La servidora pidió licencia para el día 18 y 19 de agosto, Hoja de Coordinación N° 149-2022-SGGTH-GAF-MDCC	0

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Artículo 103°.- Obligaciones de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado:

"(...)

b. Concurrir puntualmente a su centro de labores, respetando los horarios y turnos vigentes, registrando personalmente su ingreso y salida mediante los sistemas establecidos para tales efectos, no debiendo abandonar o dejar de asistir injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos, o por más de cinco (5) días en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, o salir injustificadamente del centro de trabajo sin autorización expresa de su Jefe inmediato o aprovechar dicha autorización para efectuar actividades ajenas a las labores propias de su cargo."

Esta vulneración, de acuerdo a los hechos se tipifican en la falta prescrita en la Ley N° 30057, "LEY DEL SERVICIO CIVIL", en su artículo 85 que señala las faltas de carácter disciplinario, en el inciso j) que señala: "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario."



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054-640500 - 🌐 <http://www.municerroc Colorado gob.pe>



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA

Conforme a las atribuciones señaladas por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en la calidad de órgano sancionador este despacho se pronuncia en el siguiente sentido:

Conforme a los descargos presentados se indica sobre las inasistencias señaladas en el informe N° 023-2023-RMGM-SGGTH-GAF-MDCC y el informe N° 026-2023-RMGM-SGGTH-GAF-MDCC, que éstos no podrían imputarse como faltas injustificadas, debido a que obedecerían a días en los que se suspendieron las labores en la entidad por diversos motivos tales como la prevención ante la COVID 19 y otros, en esa misma línea de ideas señala que se dispuso la modalidad de trabajo remoto, así mismo presento diversos informes mediante los cuales su jefe inmediato avala el trabajo realizado, además de documentos emanados por la entidad que suspendían las labores administrativas, los cuales se detallan en el cuadro de descargos de la presente resolución y obran en el expediente.

Es por este motivo que de un análisis exhaustivo del expediente no se puede determinar los elementos necesarios para la imputación de una falta al servidor investigado; ello puesto que en su escrito de descargos ha logrado desvirtuar los hechos imputados.

En esa línea de ideas, y considerando el principio de tipicidad y legalidad se advierte que en el expediente se ha logrado desacreditar los elementos probatorios que generaron convicción sobre la responsabilidad del servidor, ello puesto que las inasistencias del servidor estaban justificadas y acorde a disposiciones internas de la entidad, por lo que en el presente caso no podría recaer responsabilidad en el servidor procesado.

Que, el literal b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el órgano sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no haber lugar que conlleva a declarar el archivo del procedimiento correspondiente; por lo que debe declararse no haber lugar a la imposición de sanción y el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario, conforme a las consideraciones expuestas.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NO HA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN contra la servidora RAMOS CUTIPA ROSEMARY NOELIA, identificada con DNI N° 42235184, de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al servidor RAMOS CUTIPA ROSEMARY NOELIA conforme lo estipulado por el artículo 115 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 y de acuerdo a las formalidades que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General; para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el Archivo del Expediente PAD N° 013.21-2023-ST-MDCC, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su archivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la página web de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abg. Víctor Hugo Aguilar Gonzales
GERENTE MUNICIPAL

